

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00085-00
Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Daimará S.A.S
Demandado	Comunicación Celular S.A
Providencia	Auto de sustanciación No. 508
Decisión	Requiere demandado

En el presente proceso, la entidad demandante según la subsanación de la demanda, persigue la restitución del área de terreno arrendada a la pasiva, ante el no pago total del canon de arrendamiento, motivo por el cual, se debe dar aplicación al numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso.

Es así que, en el presente caso el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el ente arrendador correspondientes a los últimos tres períodos, o si fuere el caso, las respectivas consignaciones.

De igual manera, el demandado tampoco será oído en el proceso cuando deje de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, hasta tanto presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Luego entonces, se le requerirá a la demandada para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aportar la constancia de pago de los valores insolutos por concepto de canon de arrendamiento causados desde mayo de 2020 a la fecha, so pena de no ser oída dentro del proceso.

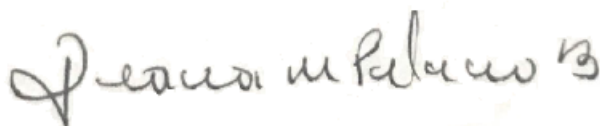
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aportar la constancia de pago de los valores insolutos por concepto de canon de arrendamiento causados desde mayo de 2020 a la fecha, so pena de no ser oída dentro del proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario